REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de Junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 881.
RADICADO N°. 2021-00392-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A., en contra de la parte demandada, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Adecuara en debida forma el numeral A de las pretensiones, toda vez que no hay claridad sobre la fecha de ejecución del referido canon de arrendamiento, en razón a que enuncia como fecha del 14 de enero de 2020 al 13 de febrero de 2021.

2. Aclarara igualmente en contra de quien realmente se va a adelantar la presente demanda, toda vez que enuncia a personas diferentes tanto en la parte inicial de la demanda, como en el acápite de las pretensiones.

3. Acorde con lo anterior, deberá integrar en un solo escrito los requisitos anteriormente enunciados para efectos de traslado y notificaciones a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR